



MADRID

distrito
ciudad lineal

INFORME UNIDAD DE CONSUMO

Fecha: 12/04/2024

| | |
|--|------------------|
| Interesado | Nº de Expediente |
| JUNTA MUNICIPAL CIUDAD LINEAL | 116/2024/01126 |
| Tipo de expediente | |
| Autorización fiestas populares | |
| Asunto | |
| AUTORIZACIÓN DE LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL RECINTO FERIAL CORRESPONDIENTE A LAS FIESTAS DEL DISTRITO DE CIUDAD LINEAL 2024 | |

Por parte de esta Unidad de Consumo se informa a continuación de las condiciones que, en materia de protección al consumidor, deberán cumplir los situados ubicados en el Recinto Ferial correspondiente a las Fiestas del Distrito de Ciudad Lineal 2024 a fin de que sea anexado al pliego de condiciones para la autorización definitiva de la gestión y explotación de dicho Recinto.

Requisitos exigidos a la empresa adjudicataria:

- Todos los comerciantes deberán disponer de la autorización municipal o documento acreditativo que les faculte para el ejercicio de la actividad comercial que vayan a realizar, con inclusión de los datos identificativos de la parte adjudicataria, el periodo autorizado, así como los datos relativos a la identificación comercial y numérica del puesto o caseta, la identificación social y fiscal del titular con su domicilio y teléfono de contacto, la denominación de la actividad que realiza y la relación de los productos comercializados o servicios prestados. La empresa adjudicataria habrá de elaborar el modelo de documento individual en el que figuren los datos de cada titular, que deberá aportar a la Administración con anterioridad, para su posterior entrega a cada comerciante antes de la apertura de la Feria. El adjudicatario debe responsabilizarse del reparto de dicho documento a cada titular, informándole que ha de ser expuesto de forma visible al público y a disposición de la Inspección desde el momento en que se realice la apertura de los situados y comience su actividad hasta el cierre. La identificación comercial de las casetas debe ser coincidente con la que figure en la documentación.
- Igualmente la empresa adjudicataria se debe comprometer a facilitar a cada comerciante las hojas de reclamaciones y el cartel anunciador de las mismas, ajustados al modelo oficial.
- La empresa adjudicataria informará a los titulares a cuyo cargo esté la explotación de los situados en los que se vendan bienes o se presten servicios sobre la obligación que tienen de cumplir con los requisitos exigidos en materia de consumo.

Requisitos exigidos a los titulares de los situados que vendan bienes o presten servicios

- Durante el ejercicio de la actividad, deben tener expuesta al público en lugar visible la autorización municipal o documento acreditativo que les faculte para el ejercicio de la actividad que realicen.
- Los empresarios tienen la obligación de comercializar únicamente productos y servicios seguros, por lo que los responsables de los situados no suministrarán productos o prestarán servicios cuando sepan, o debieran saber, por la información que poseen y como profesionales, que su uso o consumo puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas consumidoras. Habrán de cumplir, por tanto, lo que establece la normativa sobre seguridad de productos y servicios, con especial atención a la seguridad de

UNIDAD DE CONSUMO. DISTRITO CIUDAD LINEAL
C/ Hermanos García Noblejas, 16 -28037 Madrid-
915887534
consumoclineal@madrid.es

Información de Firmantes del Documento

JESUS LOPEZ DURAN - JEFE DE UNIDAD DE CONSUMO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 10/04/2024 13:56:42
CSV : 1GPLBIQZIGJUSH62





MADRID

distrito
ciudad lineal

los productos destinados a consumidores que tengan la consideración de vulnerables por sus características, necesidades o circunstancias personales, económicas, educativas o sociales.

- Todos los bienes puestos a disposición de las personas consumidoras han de cumplir con la normativa vigente en materia de etiquetado, presentación y publicidad. Los datos mínimos exigibles que necesariamente deberán figurar en el etiquetado de los productos industriales que lleguen al consumidor, a fin de asegurarle una información suficiente, serán los siguientes:
 - Identificación de la empresa: nombre o razón social o denominación del fabricante o del envasador, importador o vendedor, establecidos en la UE y, en todo caso, su domicilio.
 - Nombre o denominación usual o comercial de los mismos, salvo para los productos que razonablemente sean identificables.
 - Composición, cuando la aptitud para el consumo o utilización dependa de los materiales empleados en su fabricación, o sea una característica de su pureza, calidad, riqueza, eficacia o seguridad.
 - Plazo recomendado para su uso o consumo, cuando se trate de productos que por el transcurso del tiempo pierdan alguna de sus cualidades.
 - Contenido neto, en su caso.
 - Características esenciales del producto, instrucciones, advertencias, consejos o recomendaciones sobre instalación, uso y mantenimiento, manejo, manipulación, peligrosidad o condiciones de seguridad, en el caso de que dicha información sea necesaria para el uso correcto y seguro del producto.
 - Potencia máxima, tensión de alimentación y consumo energético o consumo específico y tipo de combustible, en su caso.

Los datos obligatorios deberán aparecer con caracteres claros, bien visibles, indelebles y fácilmente legibles por el consumidor, no pudiéndose utilizar abreviaturas, excepto para las magnitudes físicas. La colocación de las etiquetas que contengan los datos obligatorios se situará sobre el propio producto o en su envase, de forma que sean visibles por el consumidor o usuario. En el caso de productos duraderos de uso repetido o por razones justificadas de espacio, podrán figurar en folletos o documentos que acompañen al mismo. Si los artículos no se suministran envasados, deberán incorporar la información obligatoria en etiqueta sobre el propio producto, o en folleto o documento que acompañe al mismo y se entregue al comprador, a no ser que las características del producto o su forma de comercialización no lo permitan, en cuyo caso se conservarán en poder del vendedor para permitir una correcta identificación del producto y suministrar la correspondiente información al consumidor que lo solicite.

Esta exigencia será igualmente aplicable a los artículos denominados artesanales.

Todas las inscripciones deberán figurar, al menos, en castellano.

- Tener a disposición de la inspección las facturas, albaranes, justificantes o documentos preceptivos que acrediten la procedencia de los productos.
- Exhibir de forma perfectamente visible al público y de forma adecuada los precios de venta de todos los productos expuestos a la venta, con inclusión del IVA, con caracteres claros y etiquetas fijas diferenciadas y, en su caso, el precio por unidad de medida en los artículos que deben llevarlo. Los precios de los servicios serán expuestos al público mediante la exhibición de carteles perfectamente visibles y legibles. La información sobre el precio incluirá la relación de los servicios ofertados, el precio de cada uno de ellos, con inclusión de toda carga o gravamen que les afecte, así como los descuentos que le sean aplicados en su caso y los suplementos o incrementos eventuales correspondientes a operaciones complementarias o especiales.
- Anunciar si se admiten tarjetas de débito o crédito.

UNIDAD DE CONSUMO. DISTRITO CIUDAD LINEAL
C/ Hermanos García Noblejas, 16 -28037 Madrid-
915887534
consumoclineal@madrid.es

Información de Firmantes del Documento

JESUS LOPEZ DURAN - JEFE DE UNIDAD DE CONSUMO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 10/04/2024 13:56:42
CSV : 1GPLBIQZIGJUSH62



- La publicidad o la información que se exhiba en las casetas o situados no debe inducir a error o engaño a las personas consumidoras. En el caso de que se admitan cambios o devoluciones, han de informar del plazo, las condiciones y posibles limitaciones, aclarando que la política de cambios o devoluciones de la empresa no afecta a los productos que presenten tara o defecto de origen, los cuales están amparados obligatoriamente por la garantía legal que obliga al empresario a responder ante cualquier falta de conformidad que se manifieste en un plazo de tres años desde la entrega del bien.

Dicha información se facilitará antes de comprar y en el ticket o recibo justificativo del pago efectuado.

- Entregar siempre a los consumidores una factura, ticket o recibo de los pagos efectuados donde conste, como mínimo, la identidad personal o social y fiscal del proveedor, la cantidad abonada, el concepto por el que se satisface y la fecha.
- Disponer de las hojas de reclamaciones oficiales en cada caseta o situado y exponer al público el cartel anunciador de su existencia ajustado al modelo oficial en vigor, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
- Queda prohibida la venta ambulante de productos pirotécnicos.

NORMATIVA DE CARÁCTER GENERAL

- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.
- Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.
- Ley 29/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios.
- Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos.
- Real Decreto 1205/2011, de 26 de agosto, sobre la seguridad de los juguetes.
- Real Decreto 3423/2000, de 15 de diciembre, que regula la indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios.
- Ley 1/1997, de 8 de enero de 1997, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 17/1998, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 1/1997, de 8 de enero.
- Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 1/2010, de 14 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio.
- Ordenanza de Municipal Reguladora de la Venta Ambulante, de 27 de marzo de 2003.
- Ordenanza de dinamización de actividades comerciales en dominio público, de 28 de mayo de 2014.

UNIDAD DE CONSUMO. DISTRITO CIUDAD LINEAL
C/ Hermanos García Noblejas, 16 -28037 Madrid-
915887534
consumoclineal@madrid.es

Información de Firmantes del Documento

JESUS LOPEZ DURAN - JEFE DE UNIDAD DE CONSUMO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 10/04/2024 13:56:42
CSV : 1GPLBIQZIGJUSH62





MADRID

distrito
ciudad lineal

- Ordenanza de Consumo de la ciudad de Madrid, de 30 de marzo de 2011.

NORMATIVA DE CARÁCTER ESPECÍFICO

- Real Decreto 1468/1988, de 2 de diciembre, que aprueba el reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a la venta directa de los consumidores.
- Real Decreto 928/1987, de 5 de junio, relativo al etiquetado de composición de productos textiles. Y Real Decreto 396/1990, de 16 de marzo, que modifica el Real Decreto anterior.
- Orden de 15 de febrero de 1990, por la que se establece la normativa para el etiquetado informativo de los artículos de marroquinería, viaje y guarnicionería.

(Firmado electrónicamente)

Los datos de firma (identidad y cargo del firmante y fecha de firma) se recogen en el pie de este documento

UNIDAD DE CONSUMO. DISTRITO CIUDAD LINEAL
C/ Hermanos García Noblejas, 16 -28037 Madrid-
915887534
consumoclineal@madrid.es

Información de Firmantes del Documento

JESUS LOPEZ DURAN - JEFE DE UNIDAD DE CONSUMO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 10/04/2024 13:56:42
CSV : 1GPLBIQZIGJUSH62

